



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | <b>Ejecutivo</b>  |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE TRABAJADORES I.S.S.<br>COOPTRA I.S.S         |
| DEMANDADO  | MILTON DARÍO ROJAS MOSQUERA                                 |
| RADICADO   | 170014003001 <b>2019</b> 0046200                            |
| ASUNTO     | DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR<br>DESISTIMIENTO TÁCITO |

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 25 de febrero de 2.020 notificada por estados del 26 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de gestionar la notificación personal de la demanda y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES I.S.S. COOPTRAISS en contra de MILTON DARÍO ROJAS MOSQUERA.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado MILTON DARÍO ROJAS MOSQUERA, (C.C. 16.075.204) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A. BANAGRARIO S.A. Y DAVIVIENDA S.A.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Sandra Palacios Aguirre

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 090 fijado el 02 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2589bae0fb4bea4e78d8dccac5ac9a8feb9f9cad82e0a74c801ae697e8c0e129**

Documento generado en 01/09/2020 04:35:12 p.m.